



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	---	------------------	------------

RESOLUCIÓN No.	1096	Fecha:	21 DE AGOSTO DE 2013
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	ALVAREZ PEREZ MANUEL-JOSE
NIT o CC:	
Predio Numero:	010203790020000
Dirección Del Inmueble:	T 1 2 86 S
Dirección De Cobro:	T 1 2 86 S

91664
122 ABO 2013

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que **ALVAREZ PEREZ MANUEL-JOSE**, quien no (es) se identifica (n) con la (s) cedula (s) de ciudadanía y/o NIT Nos., y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010203790020000, ubicado en T 1 2 86 S, de este municipio.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

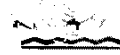
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros así

BOGOTÁ, D.C., 21 DE AGOSTO DE 2013



MUNICIPIO DE SÓGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 1096 del 21 DE AGOSTO 2013

AÑO	% M. TAR.	ANALBO	IMPUESTO	INTERES	DESCU. S. PRED.	S.BOMB	CAR.	SALU.	EXCED.	DEVIDE.	TOTAL
1995	4.00	784.000	3.136	13.376	0	0	0	0	0	0	16.712
1996	4.00	917.000	3.668	15.123	0	0	0	0	0	0	18.791
1997	10.00	1.082.000	10.820	42.377	0	0	0	0	0	0	53.197
1998	11.00	1.255.000	12.805	50.508	0	0	0	0	0	0	64.313
1999	11.00	1.443.000	15.873	54.800	0	0	238	0	3.175	0	74.086
2000	11.00	1.443.000	15.873	54.525	0	0	476	0	3.175	0	71.049
2001	11.00	1.488.000	16.368	49.755	0	0	481	0	3.274	0	69.888
2002	11.00	1.540.000	16.940	47.999	0	0	508	0	3.388	0	68.835
2003	11.00	1.594.000	17.534	46.065	0	0	526	0	3.507	0	67.632
2004	11.00	1.685.000	18.315	44.328	0	0	543	0	3.663	0	66.865
2005	12.00	1.747.000	20.964	57.843	0	0	590	0	5.000	0	84.443
2006	12.00	1.826.000	21.800	54.223	0	0	540	0	5.400	0	82.763
2007	12.00	1.899.000	22.788	51.138	0	0	580	0	5.800	0	80.306
2008	12.00	1.975.000	23.700	44.897	0	0	620	0	6.200	0	77.617
2009	12.00	2.074.000	24.888	37.487	0	0	660	0	6.600	0	75.935
2010	12.00	2.136.000	25.992	30.031	0	0	680	0	6.800	0	73.503
2011	12.00	2.200.000	27.200	23.365	0	0	720	0	7.200	0	71.585
2012	12.00	2.266.000	28.592	12.516	0	0	760	0	7.600	0	69.468
TOTALES			285.232	728.698	0	0	7.848	0	83.002	0	1.105.050

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.


SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.

NOTIFICACION	
NOMBRE :	
CEDULA DE CIUDADANIA:	
FECHA:	